

N° Decreto: 377635  
 N° Expediente: 00194-2019-TCE  
 Fecha del Decreto: 19/11/2019

Aplicación de Sanción contra las empresas GALVEZ TRANS E.I.R.L y TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, integrantes del CONSORCIO MBAPPE, seguida por EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO-EMAPISCO por literal i) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2018-EMAPISCO S.A./CE-Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra " Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en los sectores más críticos de los distritos de Pisco, San Andrés y Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica" \*\*\*\*\* Entidad : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO-EMAPISCO Postor/Contratista : GALVEZ TRANS E.I.R.L. Postor/Contratista : TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
 EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO  
 GALVEZ TRANS E.I.R.L.  
 TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

**EXPEDIENTE N° 194 / 2019.TCE.-** Jesús María, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO - EMAPISCO S.A.** contra las empresas **GALVEZ TRANS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20494207495)** y **TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20537849682)**, integrantes del **CONSORCIO MBAPPE**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **GALVEZ TRANS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20494207495)** y **TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20537849682)**, integrantes del **CONSORCIO MBAPPE**, quienes habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado como parte de su oferta, supuesta documentación con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2018-EMAPISCO S.A./CE - Primera convocatoria**, efectuada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO - EMAPISCO S.A.**, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en los sectores más críticos de los distritos de Pisco, San Andrés y Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica"*, consistentes en:

N°	Documentos con información inexacta	Se sustenta con:
1	Certificado de trabajo del 20 de agosto de 2012, emitido por el ingeniero José Luis Gálvez Chávez, representante legal del Consorcio San Juan, a favor del ingeniero Eduardo Amadeo Sigvas Sotelo, por haberse desempeñado como Asistente de Residente de la obra: "Ampliación, mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Huaytará y anexos de Chuquimaran y Chocorvo " provincia de Huaytará – Huancavelica", desde el 27 de agosto de 2011 al 4 de agosto de 2012.	- Oficio N° 012-2019-MPH/A del 9 de enero de 2019, emitido por el señor Ricardo Yauricasa Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, mediante el cual remite el Informe N° 004-2019-MPH-SUBGR.L/niha del 9 de enero de 2019, emitido por el señor Nicolás Iván Huamán Aliaga, subgerente de logística de la Municipalidad Provincial de Huaytará, que indica lo siguiente:
2	Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 17 de agosto de 2018, suscrito por el señor Eduardo Amadeo Sigvas Sotelo.	"(...), se realizó la búsqueda dentro de la documentación de <b>Obra ?Ampliación Mejoramiento y Reconstrucción del sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales del Distrito de Huaytará y Anexos?</b> y dentro del personal clave presentado por el <b>CONSORCIO SAN JUAN</b> no forma parte del equipo el Ing.
3	Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 21 de agosto de 2018, suscrito por el señor Tobías Segundo Núñez Lévano, representante legal de Consorcio Mbappe.	

	<p><i>Eduardo Amadeo Siguas Sotelo como Asistente Residente ni como otro.</i></p> <p>(...)”. (Sic.)</p> <p>- Asimismo, los anexos N° 8 y N° 11 estarían relacionados con el Certificado de trabajo del 20 de agosto de 2012, cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual existen indicios suficientes para considerar que estos también podrían contener información inexacta.</p>
--	--

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a las empresas **GALVEZ TRANS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20494207495)** y **TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20537849682)**, integrantes del **CONSORCIO MBAPPE**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - [www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. A los numerales 4 y 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero con registro N° 3064: **Déjese a consideración de la Sala** correspondiente, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra efectuada por la Entidad; y, **Téngase por autorizada** a la persona designada para que realice su respectivo informe oral y acceda a la lectura del presente expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

#### BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:**

Señor Presidente: Informo a usted que, mediante denuncia formulada por la **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO - EMAPISCO S.A.**, (remitida a través del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero con registro N° 1141, que adjunta la Opinión Legal N° 002-2019-EMAPISCO S.A. /GAJ del 9 de enero de 2019 y el Informe de Acción Simultánea N° 002-2018-OCI/4643-AS, presentados el 16 de enero de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Ica y recibido el 17 del mismo mes y año en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado), se puso en conocimiento de este Tribunal que las empresas **GALVEZ TRANS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20494207495)** y **TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20537849682)**, integrantes del **CONSORCIO MBAPPE**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta documentación con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 001-2018-EMAPISCO S.A./CE - Primera convocatoria**, efectuada por citada Entidad, para la contratación de la ejecución de la obra: *“Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado en los sectores más críticos de los distritos de Pisco, San Andrés y Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obran los siguientes documentos:

- a) Opinión Legal N° 002-2019-EMAPISCO S.A. /GAJ del 9 de enero de 2019, mediante la cual la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PISCO - EMAPISCO S.A. sustenta su denuncia contra las empresas integrantes del CONSORCIO MBAPPE.
- b) Documentación supuestamente con información inexacta, consistentes en:
  - i. Certificado de trabajo del 20 de agosto de 2012, emitido por el ingeniero José Luis Gálvez Chávez, representante legal del Consorcio San Juan, a favor del ingeniero Eduardo Amadeo Sigwas Sotelo, por haberse desempeñado como Asistente de Residente de la obra: “Ampliación, mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Huaytará y anexos de Chuquimaran y Chocorvo - provincia de Huaytará – Huancavelica”, desde el 27 de agosto de 2011 al 4 de agosto de 2012.
  - ii. Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 17 de agosto de 2018, suscrito por el señor Eduardo Amadeo Sigwas Sotelo.
  - iii. Anexo N° 8 - Declaración jurada del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra del 21 de agosto de 2018, suscrito por el señor Tobías Segundo Núñez Lévano, representante legal de Consorcio Mbappe.
- c) Oficio N° 012-2019-MPH/A del 9 de enero de 2019, emitido por el señor Ricardo Yauricasa Flores, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaytará, mediante el cual remite el Informe N° 004-2019-MPH-SUBGR.L/niha del 9 de enero de 2019, emitido por el señor Nicolás Iván Huamán Aliaga, subgerente de logística de la Municipalidad Provincial de Huaytará.

Asimismo, cabe indicar que, los anexos N° 8 y N° 11 estarían relacionados con el Certificado de trabajo del 20 de agosto de 2012, cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual existen indicios suficientes para considerar que estos también podrían contener información inexacta.

Es conveniente mencionar que, la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sanciona la presentación de información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa las empresas **GALVEZ TRANS E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20494207495)** y **TAHIMONT INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA (con R.U.C. N° 20537849682)**, integrantes del **CONSORCIO MBAPPE**, por supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta, supuestos documentos con información inexacta, causal de infracción establecida en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.-